

PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA EL CONTROL FINANCIERO FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REFUERZA EL CONTROL FINANCIERO FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1.– Objeto

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el marco normativo que regula las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), así como las obligaciones de los sujetos del sistema bancario, financiero y afines.

Artículo 2.– Finalidad

La presente iniciativa legislativa tiene la finalidad de incorporar expresamente la prevención, detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas vinculadas a los delitos de extorsión y sicariato, como parte integral del Sistema de Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo, secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática.

Artículo 3.– Modificación de los artículos 1, 3, 9, 10, 10-A y 11 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

Se modifican los artículos 1, 3, 9-A, 10, 10-A y 11 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

Créase la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que también se le denomina UIF-Perú, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, **adscrita a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, **secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas**, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, **secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática**”.

“Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF-Perú

La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:

(...)

5. Comunicar al Ministerio Público mediante informes de inteligencia financiera aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes, financiamiento del terrorismo, **secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas**, para que proceda de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal.

(...)

8. Prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el lavado de activos, financiamiento de

terrorismo, **secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas.**

9. Regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones, así como emitir modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, **secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas**, Formato de Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. En el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia del Mercado de Valores, la función de regulación corresponderá a estas entidades y se ejercerá en coordinación con la UIF-Perú.

(...)

11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, **secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas**. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro

(24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación.”

“Artículo 9-A.- De los organismos supervisores

(...)

9.A.2. Son organismos de supervisión y control en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo, **secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas**, entre otros:

a) La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), **cuya supervisión y control se extiende a los delitos del secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas**”.

"Artículo 10.- De la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

(...)

10.2.1 Oficial de Cumplimiento

a. El Directorio y el Gerente General de los sujetos obligados a informar serán responsables de implementar en las instituciones que representan, el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo, así como, de designar a dedicación exclusiva a un funcionario que será el responsable junto con ellos, de vigilar el cumplimiento de tal sistema. **Cuando el sujeto obligado pertenezca al sistema financiero, el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos, financiamiento de terrorismo**

secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática deberá ampliarse y comprender a los actos de extorsión y/o sicariato”.

“Artículo 10-A.- De la garantía y confidencialidad del Oficial de Cumplimiento.

10-A.1 El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), es un documento de trabajo de la UIF-Perú, reservado únicamente para el uso de dicha entidad en el inicio del tratamiento y análisis de la información contenida en dichos reportes; información que luego del análisis e investigación respectiva, se tramitará al Ministerio Público en los casos en que se presuma haya vinculación con actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, **secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas.**

"Artículo 11.- Del deber de informar las operaciones sospechosas e inusuales (...)

11.3 Para los fines de la presente Ley, se entiende por:

a) Operaciones sospechosas, aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; **en el caso del secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil, billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas, las operaciones sospechosas tendrán características adicionales que permitan reconocer el flujo económico a través de pagos bajo conceptos y/o eufemismos relacionados con dichos delitos para ocultar el carácter extorsivo de la**

operación, siendo que dichas características serán desarrolladas en el Reglamento de esta Ley; y,

(...)

11.4 El reglamento establecerá las nuevas modalidades de operaciones sospechosas e inusuales que se presentaran, **incluyendo aquellas relacionadas con los delitos de secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas.**

Artículo 4.– Modificación del artículo 3 de la Ley N°29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Se modifica el numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con la siguiente redacción:

“Artículo 3.- De los sujetos obligados a informar

3.1. Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

1) Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y los corredores de seguros. **Asimismo, éstas se encuentran obligadas a implementar dentro de su sistema de prevención los delitos de secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática cometidos a través del sistema bancario o financiero, utilizando para**

dichos fines la banca por internet, banca móvil billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos, aplicativos móviles o medio similar o aplicativo móvil digital a cargo de alguno de estos sistemas.

Artículo 5.– Modificación de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 328 del Código Procesal Penal

Se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 328 del Código Procesal Penal, con la siguiente redacción:

“Artículo 328. Contenido y forma de la denuncia.

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable. **En los casos de denuncias relacionadas con los delitos de secuestro, extorsión, sicariato y criminalidad sistemática, la identidad del denunciante será protegida de manera estricta, garantizándose su anonimato y confidencialidad para resguardar su seguridad e integridad física y psicológica.**
2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital, **salvo cuando se trate de los delitos previstos en el párrafo anterior, caso en el cual podrá solicitar la reserva total de su identidad, adoptándose las medidas necesarias para salvaguardar su anonimato.** Si es verbal se sentará el acta respectiva. Si es digital se realizará a través de la plataforma Denuncia Digital, **incorporando protocolos especiales de protección de la identidad del denunciante en los casos mencionados**
3. En la denuncia escrita y verbal, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento. En la denuncia digital, la identificación de la parte denunciante se realizará a través de la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID Perú)”, **manteniendo estrictas medidas de seguridad y confidencialidad para los denunciantes de los delitos de secuestro,**

extorsión, sicariato y criminalidad sistemática, pudiendo ésta no ser revelada salvo mandato judicial expreso para proteger su integridad.”

Artículo 6.– Modificación del numeral 3 del artículo 143 de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Se modifica del numeral 3 del artículo 143 de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la siguiente redacción:

"Artículo 143.- Levantamiento del secreto bancario.

El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por:

(...)

3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, **secuestro, extorsión, sicariato o criminalidad sistemática**, o en general, tratándose de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, con referencia a transacciones financieras y operaciones bancarias ejecutadas por personas presuntamente implicadas en dichas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación bajo sospecha de alcanzarles responsabilidad en ellas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta (60) días posteriores a la publicación de esta Ley, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) deberá emitir una reglamentación específica que permita a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros, conocer las características de las operaciones sospechosas de extorsión y/o sicariato, así como también se establecerán lineamientos para que los actos de extorsión y/o sicariato puedan formar parte de los SPLAFT de estos sujetos obligados.

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Contexto

La creciente sofisticación de las organizaciones criminales en el Perú, especialmente aquellas vinculadas a delitos como la extorsión y el sicariato, exige una respuesta normativa más robusta, articulada y preventiva, orientada a la detección y desarticulación de la actividad ilícita y las bandas u organizaciones criminales. Estos delitos, que afectan gravemente la seguridad ciudadana, el orden público y el desarrollo económico, suelen estar estrechamente ligados a operaciones financieras ilícitas, lavado de activos y estructuras criminales organizadas, utilizando para ello el sistema bancario o financiero para canalizar el dinero obtenido de la actividad ilegal.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), creada como órgano especializado en la detección y análisis de operaciones sospechosas vinculadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ha demostrado ser una herramienta eficaz en la lucha contra el crimen organizado. Sin embargo, el marco legal vigente limita su capacidad de acción frente a otros delitos graves que también se nutren de circuitos financieros opacos y que generan un alto impacto social.

Por ello, se propone ampliar el ámbito de la Ley de creación de la UIF, incorporando la obligación de reportar cualquier indicio de extorsión o sicariato detectado por los sujetos obligados vinculados a actividades bancarias o financieras. Esta modificación responde a las siguientes consideraciones:

- **Prevención y disuasión del crimen organizado:**

La extorsión y el sicariato son delitos que suelen estar precedidos o acompañados por movimientos financieros sospechosos. Al obligar a reportar estos indicios, se fortalece la capacidad preventiva del Estado y la colaboración con la identificación de operaciones sospechosas.

- **Mejora en la trazabilidad financiera del delito:**

La UIF podrá identificar patrones financieros vinculados a estos delitos que sean reportados por las entidades financieras o bancarias, permitiendo una mejor articulación con el Ministerio Público y la Policía Nacional para la persecución penal, y la actividad probatoria orientada a la identificación e individualización de la actividad ilegal.

- **Fortalecimiento del sistema de reporte:**

Los sujetos obligados (empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y los corredores de seguros) ya cuentan con mecanismos y procedimientos internos orientados al reporte de operaciones sospechosas. Esta ampliación no implica una carga adicional significativa, pero sí una mejora sustancial en la calidad y alcance de la información, para la prevención e identificación de un mal social que ha incrementado considerablemente en los últimos años, perjudicando la actividad económica, la convivencia social y la seguridad ciudadana.

- **Protección de derechos fundamentales:**

La extorsión y el sicariato vulneran gravemente el derecho a la vida, la libertad y la seguridad. Incorporar su detección temprana en el sistema financiero contribuye a proteger a las víctimas potenciales.

- **Cooperación interinstitucional:**

Esta medida permitirá una mayor coordinación entre la UIF, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, el Poder Judicial y cualquier otra entidad del sistema de justicia penal.

En suma, esta ampliación normativa busca dotar al Estado peruano de mejores herramientas para enfrentar delitos que, aunque no siempre se vinculan directamente al lavado de activos, sí se benefician de estructuras financieras ilícitas. La incorporación de

la obligación de reportar indicios de extorsión y sicariato representa un paso firme hacia un sistema de inteligencia financiera más integral, moderno y comprometido con la seguridad ciudadana.

1.2 Marco normativo

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Procesal Penal
- Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.
- Ley N°29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, produce efectos directos sobre el ordenamiento jurídico nacional al modificar sustancialmente el marco regulatorio que regula las funciones y competencias de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), así como las obligaciones de los sujetos obligados dentro del sistema bancario, financiero y afines. Esta modificación incorpora expresamente la prevención, detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de extorsión y sicariato, ampliando el alcance del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo para incluir estas nuevas tipologías delictivas. Ello implica que la UIF-Perú, en cumplimiento de sus funciones, podrá requerir información, realizar análisis y emitir reportes sobre dichas conductas ilícitas, incluyendo el uso de tecnologías financieras tales como billeteras electrónicas, plataformas de pagos electrónicos y aplicativos móviles, lo que fortalece el control y supervisión del sistema financiero nacional frente a estas amenazas.

Del mismo modo, las disposiciones reformativas establecen nuevos deberes y responsabilidades para los sujetos obligados a informar, quienes deberán implementar sistemas integrales de prevención que comprendan los ilícitos mencionados y adapten sus controles internos para identificar características específicas de operaciones sospechosas vinculadas a la extorsión y sicariato. La regulación además atribuye mayor competencia y coordinación a los organismos supervisores, en particular a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con responsabilidad compartida con la UIF-Perú para la emisión de lineamientos, modelos y sanciones.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la presente Ley implicará una inversión inicial por parte del Estado peruano, principalmente en la adecuación normativa del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT), así como en el fortalecimiento de los mecanismos de reporte de operaciones sospechosas. Esta adecuación requerirá la actualización de manuales, protocolos, sistemas informáticos y procesos de supervisión por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la UIF-Perú y los organismos supervisores competentes.

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente (**ver cuadro N°1**)

Cuadro 1.- Análisis Costo – Beneficio

Costos	- No implica algún costo adicional que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	- <u>Articulación interinstitucional</u> : Se fortalece la cooperación entre entidades como el Ministerio Público, la Policía Nacional, la SBS y la UIF-Perú, generando una respuesta más integral frente al crimen organizado. - <u>Fortalecimiento de la seguridad ciudadana</u> : Al incorporar la extorsión y el sicariato en el sistema de inteligencia financiera, se mejora la capacidad del Estado para prevenir y combatir delitos que afectan directamente la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos.

	<ul style="list-style-type: none">- <u>Mejora en la trazabilidad del dinero ilícito</u>: Se amplía el espectro de delitos detectables mediante análisis financiero, lo que permite cortar los flujos económicos que sostienen estructuras criminales.- <u>Optimización de políticas públicas</u>: La información generada por la UIF-Perú permitirá al Estado tomar decisiones más informadas, diseñar políticas focalizadas y asignar recursos estratégicamente en zonas de mayor vulnerabilidad.
--	---

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR¹, en lo referido su objetivo IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado; su política de Estado N°26. Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL²

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado N°7, del Acuerdo Nacional, en las que se establece lo siguiente:

“Artículo 7°. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

¹ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Proyecto-de-Agenda-Legislativa-2023-2024-2-1.pdf>

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

“Artículo 26°. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.